

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

INSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* de 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se le un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 41.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de diciembre de 1921 autorizó a las entidades de forma tontina para invertir en préstamos hipotecarios el 25 por 100 de las cuotas que de sus asociados recaudan; obedeciendo aquel Decreto a la necesidad de estabilizar la capitalización de ahorros cuando la fluctuación de los valores sigue las alternativas del reajuste universal de la vida económica, afianzando con inversiones hipotecarias las carteras de ahorros reintegrables a largos plazos y mejorando también los resultados de la capitalización efectuada por las Asociaciones tontinas, con los incrementos de interés consiguiente al mayor y muy seguro rendimiento de los préstamos hipotecarios.

La Ley de 10 de diciembre de 1921, su Reglamento de 8 de julio de 1922 y las disposiciones posteriores decidieron abrir nuevo cauce a los capitales que convergen en las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Sociedades de Seguros, facilitando su inversión en obras tan eminentemente sociales como las casas baratas y económicas; medio justo de hacer fructífero en resultados po-

sitivos el sacrificio de los que reservan una parte del rendimiento del trabajo a asegurar el futuro de su vida. Pero no ha plasmado el propósito del legislador porque cada caso de aplicación reclama normas particulares adaptadas a la peculiaridad de las necesidades, y pretendiendo solventar dificultades de interpretación para dar impulso a las construcciones, atendiendo a justos requerimientos de entidades tontinas que tratan de asociar sus obras a otras importantes de edificación de casas baratas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de enero de 1926.—SEÑOR:—A. L. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Asociaciones tontinas comprendidas en el artículo 11 y concordantes de la Ley de 14 de mayo de 1908, podrán invertir el 25 por 100 de su recaudación por imposiciones e intereses en primeras hipotecas y anticipos sobre pólizas; del modo previsto en el Real decreto de 23 de diciembre de 1921 y disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Las mismas Asociaciones tontinas podrán invertir el 50 por 100 de su recaudación por imposiciones en primeras hipotecas sobre casas baratas y económicas y terrenos para ellas, de Sociedades o Cooperativas constructoras de casas baratas o económicas que estén

legalmente declaradas tales y autorizadas por Reales órdenes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; cumpliéndose en estas inversiones todos los requisitos previstos en el Real decreto de 23 de diciembre de 1921 y disposiciones concordantes.

Dado en Palacio a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de diciembre último, se encomienda a este Ministerio el nombramiento de un Patronato que determine la intervención de las Autoridades y sus agentes y las atribuciones que han de tener las Juntas de las Asociaciones para la protección de animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación, así como también se declaran de utilidad pública a cuantas Asociaciones tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

Y antes de proceder a la designación del Patronato de referencia y al objeto de aportar al mismo los elementos necesarios para que pueda cumplir con acierto su misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Abrir una información pública, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones, Federaciones y demás entidades

culturales a que se alude en la disposición citada de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que deseen acogerse a sus beneficios, remitan a este Ministerio, si ya no lo hubieren realizado, los documentos que justifiquen su funcionamiento, acompañados de una Memoria donde se propongan las medidas que a este efecto estimen convenga dictar.

2.º Que a dicha información, y con igual objeto, puedan acudir cuantas entidades o particulares quieran aportar ideas favorables al fin que se persigue; y

3.º Que por los Gobernadores civiles se dé a esta disposición la mayor publicidad por los motivos expresados.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1926.—Martínez Anido.—Señor Gobernador de...

(De la *Gaceta* núm. 33.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854 sobre pasos de servidumbres de ferrocarriles, se inserta a continuación la relación de las servidumbres que procede establecer en el término municipal de Barbadillo del Mercado, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 5.º.

Relación que se cita.

Kilometro 51,020.—Camino de heredades.—Se desvía el actual camino en una longitud de 200 me-

tros, estableciéndose el paso a nivel sin guardar en el kilometro 50,960.

Kilometro 51,940.—Camino de Sotogarcía que sirve a heredades.—Se desvía el actual camino en una longitud de 250 metros, estableciéndose el paso a nivel sin guardar en el kilometro 51,840.

Kilometro 52,600.—Camino de carros que sirve a heredades.—Se cruza en dos puntos este camino en una longitud de traza de 50 metros y para evitar el establecimiento de dos pasos a nivel tan próximos se desvía el camino en 180 metros, quedando así dicho camino por un solo lado de la traza.

Kilometro 52,930.—Camino de servicio de heredades.—Se propone un paso a nivel con guardería diurna dada la proximidad de este punto al poblado.

Kilometro 53,160.—Camino de senda.—El insignificante tránsito de este camino puede ir por el camino anterior o siguiente, no estableciéndose por tanto servidumbre de paso.

Kilometro 53,360.—Camino de heredades.—Se establece paso a nivel con guardería diurna.

Kilometro 53,420.—Camino análogo al anterior para el que se establece también paso a nivel con guardería diurna.

Kilometro 54,030.—Camino de Contreras.—Se encuentra este camino pasando el río Arlanza en el indicado punto en el que no es posible establecer servidumbre porque es el emplazamiento fijado para escisión por lo que se desvía este camino en 150 metros, en cuyo punto, kilometro 53'950 se establece un paso a nivel guardado.

Kilometro 54,960.—Camino de Barbadillo a La Revilla.—Se establece un paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público a fin de que, durante los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones u observaciones ante la Alcaldía de Barbadillo del Mercado en la que estarán de manifiesto los croquis y demás detalles de dichas servidumbres, debiendo la mencionada Alcaldía, tan pronto finalice el indicado plazo de los veinte días, devolver a este Gobierno la referida documentación juntamente con las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 8 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Anguix.

Concejales.

D. Hermenegildo Labrador Ballesteros.

D. Vicente García Domingo.

D. Maximiliano Calvo Rubio.

D. Rufino Sancha Ordóñez.

D. Jacinto de la Cal Tremiño.

D. Pedro Ortega Sebastián.

D. Primo Chico Rubio.

Contribuyentes.

D. Justo Santos Zaloña que satisface de contribución, 187'56.

D. Nazario Ballesteros, 124'36.

D. Eustaquio Diez, 116'85.

D. Rafael Santos, 114'04.

D. José Zapatero, 114'56.

D. Mariano Moreno, 113'33.

D. Braulio Sanz, 107'20.

D. Laureano López, 104'36.

D. Pedro Tigero, 94'84.

D. Julián Ballesteros, 92'01.

D. Gerardo Zapatero, 89'53.

D. Higinio Ortega, 84'41.

D. Eustasio Esteban, 83'94.

D. Raimundo Sebastián, 82'18.

D. Crescencio Fiel, 85'36.

D. Aniano Moreno, 82'75.

D. Nicolás Sanz, 79'53.

D. Toribio de las Heras, 73'42.

D. Sandalio Ortega, 73'42.

D. Roque Ortega, 75'18.

D. Celedonio López, 69'81.

D. Fidel Ruiz, 62'14.

D. Juan Martínez, 50'28.

D. Mateo Espino, 53'10.

D. Casimiro Sanz, 51'70.

D. Esteban Labrador, 48'17.

D. Carlos Ordóñez, 46'90.

D. Dionisio de la Cruz, 45'13.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Redecilla del Campo, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Felipe Iñiguez.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Trascastillo, de una fanega y cuatro celemines, linda N. y S. valladar, E. Cayo Melchor y O. Estefanía Hernando.

Otra en El Concejo, de una fa-

nega y cuatro celemines, linda norte y sur valladar, E. Victoriano Alonso y O. valladar.

Otra en Ampudia, de ocho celemines, linda N. Baltasar Bonilla, sur camino, E. Angel Sancha y O. Estefanía Hernando.

Otra en El Espinal, de tres celemines, linda N. Gabriel Leiva, sur Agapito Gutiérrez, E. camino y oeste Felipe Iñiguez.

Otra en Roseco, de un celemin, linda N. Juan Frias, S. Estefanía Hernando, E. valladar y O. arroyo.

Otra en La Linde, de tres celemines, linda N. Manuel Hernando, sur Isabelino Corral y E. y O. valladar.

D. Marcos Reyes Mateo.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Trascastillo, una fanega y ocho celemines, linda N. Juan Frias, S. Victorino Alonso, E. Fausto Pedroso y O. Arsenio Murillo.

Otra en Los Mojonés, de tres fanegas y dos celemines, linda N. valladar, S. y E. idem y O. Martín González.

Otra en La Parada Montenegro, de cuatro celemines, linda N. y sur valladar y Rosendo Soto, E. tiesos y O. valladar.

Otra en Bandumbela, de dos fanegas y seis celemines, linda norte Victor Riaño y S., E. y O. valladar.

Otra en Aliende, de cuatro celemines, linda N. Isabelino Corral, S. Juan Alejos y E. y O. valladar.

Otra en El Espinal, de ocho celemines, linda N. herederos de Pio Infante, S. y E. valladar y O. camino.

Otra en Ampudia, de seis celemines, linda N. tieso, S. Juan Alejos y E. y O. valladar.

Otra en Roseco, de un celemin, linda N. Eduardo Sancho, S. Sigfredo Martínez, E. camino y O. reguera.

D. Sigfredo Martínez.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Ampudia, de una fanega, linda N. Eusebio García, S. camino, E. Isabelino Corral y O. tiesos.

Otra en Bandumbela, de una fanega y cuatro celemines, linda N. camino, S. Eduardo Sancho, E. Isabelino Corral y O. Pablo Carcedo.

Otra en Roseco, de un celemin, linda N. Marcos Reyes, S. Gabriel Leiva, E. Marcos Reyes y O. reguera.

D. Anselmo Barrasa.—Una tierra en Redecilla del Campo y término de

Peñuela, de dos fanegas, linda norte José Román, S. camino, E. tieso y O. camino.

Otra en El Campo, de seis celemines, linda N. Hermenegildo Alonso, S. camino, E. Juan Riaño y oeste Ruperto San Martín.

Otra en el mismo término, de celemin y medio, que linda N. José Román, S. Juana Montejo, E. Narciso Martínez y O. Telesforo Corcuera.

Otra en El Molino, de tres celemines, que linda N. Cayo Casado, S. Juan Barrasa, E. río y O. valladar.

Otra en Avellanosa, de cuatro celemines, linda N. Cayo Casado, sur herederos de Pio Corcuera, E. río y O. camino.

Otra en Camporrasso, de una fanega y seis celemines, linda N. Cayetano Puras, S. Juan Soto, E. camino y O. senda.

Otra en La Nogaleja, de una fanega, linda N. camino, S. valladar, E. tieso y O. Pedro Sáez.

D. Gabriel Leiva.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Trascastillo, de dos fanegas y dos celemines, linda N. Pablo Carcedo, S. Felipe Iñiguez, este valladar y O. camino.

Otra en Roseco, de un celemin, linda N. Sigfredo Martínez, S. Juan Frias, E. reguera y O. valladar.

D.^a Estefanía Hernando.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo, y término de Trascastillo, de una fanega y cuatro celemines, linda N. valladar, S. Victoriano Alonso, E. Felipe Iñiguez y O. Manuel Carcedo.

Otra en Empudia, de ocho celemines, linda N. Lucía Carcedo, sur camino, E. Felipe Iñiguez y oeste tieso.

Otra en Cerro la Cruz, de 26 celemines, linda N. Isabelino Corral, S. Carlos Soto y E. y O. valladar.

Otra en Roseco, de un celemin, linda N. Felipe Iñiguez, S. Fausto Pedroso, E. valladar y O. reguera.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 25 de enero de 1926.—Julián de Cominges.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

Relación del número e importe de las anualidades que para la extinción de débitos de las Corporaciones locales con el Estado, ha sido aprobada en sesión celebrada el 25 de enero, por la Junta liquidadora creada en virtud del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que adeudan al Estado.	Importe de sus respectivos presupuestos.	Importe de cada anualidad.	Número de anualidades.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Adrada de Haza.....	174'79	12738	174'79	1
Afoz de Bricia.....	1639'54	10378'58	518'98	4
Altos de Valdivielso.....	1162'00	15384'10	769'20	2
Arandilla.....	0'32	7400'68	0'32	1
Arauzo de Salce.....	64'51	6560'12	64'51	1
Arlanzón.....	82'12	11785'73	82'12	1
Araya.....	48'16	22'5'53	48'16	1
Bentretea.....	149'67	2408'57	120'41	2
Brazacorta.....	174'87	5370	174'87	1
Cabezón de la Sierra.....	134'16	480'27	134'16	1
Caleruega.....	614'54	11859'62	592'98	2
Cantabrana.....	191'33	4018'73	191'33	1
Castil de Lences.....	78'75	2113'96	78'75	1
Castriño de la Reina.....	582'84	9467'50	473'58	2
Castriño de Solarana.....	113'55	8478'20	113'55	1
Castriño-Matajudíos.....	40'05	3876'83	40'05	1
Castrovido.....	271'04	2590'60	129'53	3
Citores del Páramo.....	132	1995'55	99'78	2
Cornudilla.....	60'89	2914'50	60'89	1
Coruña del Conde.....	1997'40	11691	584'55	4
Cueva-Cardiel.....	96'20	4475	96'20	1
Frías.....	680'10	17855'48	680'10	1
Fuentelisendo.....	41'44	12550'17	41'44	1
Fuentenebro.....	3614'21	13056	652'80	6
Fuentespina.....	222'92	11029'72	222'92	1
Galarde.....	112'40	5823'89	112'40	1
Galleja (La).....	287'56	4747	237'35	2
Gamonal.....	653'13	10522'34	526'12	2
Hinojar del Rey.....	262'95	4037'69	201'88	2
Hontoria de la Canterana.....	55'12	4834	55'12	1
Hontoria del Pinar.....	965'54	43769'50	965'54	1
Huerta del Rey.....	39'83	11408'94	39'83	1
Jaramillo-Quemado.....	270'45	3059	152'95	2
Junta de Traslaloma.....	65'50	12681'15	65'50	1
Jurisdicción de Lara.....	341'91	3348	167'40	3
Jurisdicción de S. Zadornil.....	269'25	6928'38	269'25	1
Madrigal del Monte.....	201	3877'89	193'89	2
Mamolar.....	123'94	3038'20	123'94	1
Mansilla de Burgos.....	10'55	2613'75	10'55	1
Mazuela.....	0'66	3841'20	0'66	1
Miraveche.....	332'16	9896	332'16	1
Moncalvillo.....	328'45	5521'44	276'07	2
Monterrubio de la Sierra.....	185'95	3642'20	182'11	2
Moradillo de Roa.....	520'21	15363'83	520'21	1
Navas de Bureba.....	30'37	2323'61	30'37	1
Neila.....	582'07	24200'85	582'07	1
Nidáguila.....	89'16	1803'42	89'16	1
Orbaneja del Castillo.....	338'67	6008'64	300'43	2
Prádanos de Bureba.....	349'05	6334	316'70	2
Pineda de la Sierra.....	245'21	3874'79	193'74	2
Pinilla de los Moros.....	362'73	3020	151	3
Pino de Bureba.....	151'82	2979'65	148'98	2
Quintanaélez.....	0'30	2499'47	0'30	1
Quintanarraya.....	110'10	4423'50	110'10	1
Quintanarroz.....	48'63	2260'48	48'63	1
Quintanavides.....	241'23	3970'30	198'52	2
Quintanilla del Agua.....	600'85	13479'45	600'85	1
Rabanera del Pinar.....	209'66	4905'78	209'66	1
Revilla (La).....	10'63	5747'78	10'63	1
Riocavado de la Sierra.....	148'48	3506	148'48	1
San Millán de Lara.....	307'88	3520'39	176'02	2
Santa Inés.....	832'88	8376'50	418'83	2
Santa María Mercadillo.....	84'25	3219'20	81'25	1
Santovenia.....	171'08	2225'79	111'29	2
Sargentos de la Lora.....	724'46	9779'26	488'96	2
Sedano.....	2804'19	8480'45	424'02	7
Sequera.....	51'35	1402'94	51'35	1
Terminón.....	41'65	2252'50	41'65	1
Tinieblas.....	449'80	2324'75	116'25	4
Tobes y Rahedo.....	12'42	4551'72	12'42	1
Tosantos.....	116'35	2620'36	116'35	1
Tubilla del Lago.....	394'34	8107'88	394'34	1
Urbel del Castillo.....	0'30	5144'79	0'30	1
Urrez.....	222'65	2073'33	103'67	3
Valcárceres (Los).....	351'06	4825'71	241'29	2
Valmala.....	86'33	4419	86'33	1
Valle de Valdebezana.....	307'54	18725'92	307'54	1
Vilviestre del Pinar.....	1117'38	10534'87	526'74	3
Villaescusa.....	442'66	3290	164'50	3

Villaespasa.....	285'66	3190'09	159'50	2
Villafranca Montes de Oca.....	157'17	8572'37	157'17	1
Villagalijo.....	190'23	5127'07	190'23	1
Villalbos.....	162'13	1797'57	89'88	2
Villambistia.....	86'89	4042'39	86'89	1
Villamiel de la Sierra.....	94'91	1862'96	93'15	2
Villanueva de Carazo.....	5'77	3260	5'77	1
Villanueva de Gumiel.....	953'19	8551	427'85	3
Villanueva de Odra.....	314'52	4000	200	2
Villaquirán de la Puebla.....	0'17	3163'41	0'17	1
Villegas.....	215'40	10146'15	215'40	1
Villorobe.....	0'48	3552'24	0'48	1
Vizcainos.....	219'29	2131'81	106'59	3
Yudego y Villandiego.....	242'24	8642	242'24	1
Zazuar.....	17798'85	17074'10	1195'18	15
Valle de Hoz de Arreba.....	994'10	16476'20	823'88	2

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, recordándolas al propio tiempo la obligación que tienen de consignar en presupuesto las partidas necesarias para el pago de las anualidades que les correspondan, ya que su incumplimiento constituye defecto de nulidad de sus presupuestos, según preceptúa el artículo 8.º de la citada disposición legal.

Burgos 3 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, M. Montero.—
Conforme: El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los Ayuntamientos de Roa y Celadilla Sotobrin, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles de la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, las cuales están formadas por el Arquitecto Jefe, D. José Villamor Fernández, el Aparejador D. Antonio San Martín Bolado y el Auxiliar Administrativo D. Angel Cuesta Saenz, para la comprobación del Registro de Roa; y del Arquitecto D. José María Sainz Aguirre, el Aparejador D. Salvador Morales Jimenez y el Auxiliar Administrativo D. Teodoro de Vicente de Pablo, para la comprobación del Registro de Celadilla Sotobrin.

Burgos 6 de febrero de 1926.—
El Arquitecto provincial, José Villamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Crespo María (Dolores), conocida por Luciana Nieto, profesión componedora, de 26 años, procesada por robo, en causa núm. 121 de 1925, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para notificarla el auto de procesamiento, indagarla y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Burgos 5 de febrero de 1926.—
El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.—
El Secretario, José María Platero.

López (Pedro), que usa los nombres de Eulogio y Julián, profesión componedor, de 25 años, delgado, moreno, estatura regular, con bigote, procesado por robo, en causa núm. 121 de 1925, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 5 de febrero de 1926.—
El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.—
El Secretario, José María Platero.

Borja (Natalio), profesión gitano, de 30 años, delgado, moreno, estatura regular, con bigote, procesado por robo, en causa núm. 121 de 1925, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 5 de febrero de 1926.—
El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.—
El Secretario, José María Platero.

Bañuelos de Bureba.

Julián (se ignoran los apellidos), de 50 años de edad poco más o menos, natural de Ciudad Rodrigo,

ambulante, de oficio alambrador o componedor de cacharros, vidrio y calderas de cobre, se servirá presentarse en este Juzgado municipal acompañado de su mujer o arrimada, a fin de que ambos presten declaración en un juicio de faltas que se está practicando en dicho Juzgado sobre una caldera de cobre entregada por ellos después de arreglada a un vecino de este pueblo que no se cree ser su dueño.

Y para cuyo acto se personarán en referido Juzgado en término de quinto día después de ser hallados.

Bañuelos de Bureba 5 de febrero de 1926.—El Juez municipal suplente, Martín Díez.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por D. Pedro Mediavilla Redondo, vecino de Vilviestre del Pinar, se ha iniciado e interpuesto en este Tribunal, en escrito de 15 de enero último, recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, fecha 18 de noviembre de 1925, que le excluyó de vecino de dicho término municipal, recurso que se ha tenido por interpuesto en providencia de 3 del corriente.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de febrero de 1926.—El Secretario, Amador Fernández Soto.—V.º B.º—El Presidente, Fermín Garbayo.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Conforme al capítulo 4.º, título 5.º del libro primero, artículo 219 del Estatuto municipal y facultadas las actuales Corporaciones para llevar a cabo estos acuerdos por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 18 de junio de 1924, se somete a «referendum» de ratificación y por consiguiente aprobación o revocación por el Ayuntamiento pleno, el contrato o contratos formalizados por el mismo, a las catorce, quince y diez y seis horas de ayer, con los vecinos D. Nicolás García Rodríguez y don

Adrián García González, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, y sin que les comprenda ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad para realizar esta contratación municipal y debiendo llevarla a efecto bajo estas bases:

A) Conceder en arrendamiento al vecino y labrador D. Nicolás García Rodríguez, para labrar, el baldío terreno comunal, al pago llamado «Encima de los Carboneros», lindante con la mojonera de Celadilla, cuya cabida superficial se ignora, pero según los labradores prácticos se calcula en unas 25 fanegas de sembradura de tercera calidad y seco, habiéndose practicado el deslinde y amojonamiento por el Alcalde y Concejales D. Tomás Álvarez y D. Florentín Varona, auxiliados de los vecinos D. Adrián García y D. Isaías Ortega.

A bis). Del mismo modo conceder en arrendamiento a D. Adrián García González, labrador y vecino, el baldío comunal llamado «Desde la Fuente de la Garita al Vallejo del Infierno», y para más detalles desde la tierra de herederos de Juan Pozas a terminar a la de herederos de Venancio Ortega, cuya cabida superficial se ignora y la de sembradura según los dichos, ocho fanegas, de tercera calidad y seco, amojonado este baldío por los dichos. Otro terreno comunal en el «Vallejo el Infierno», a la derecha, y cuya cabida superficial se desconoce y se calcula según los mencionados amojonadores en ocho fanegas de sembradura, de tercera calidad y seco, también ha sido amojonado por los ya citados.

B) Los arrendamientos se hacen con el fin de que puedan ser destinados al cultivo de cereales y demás operaciones agrícolas y hallar con ello fuentes de ingreso al objeto de construir casa consistorial, escuelas u otras mejoras y no utilizar los repartimientos de que tanto se lamentan los contribuyentes y en otro caso atender a las cargas municipales.

C) Los arriendos principian en el mes de septiembre de 1927, a los efectos de pagar, y terminarán en igual mes de 1937, o sea por 10 años debiendo efectuar la primera paga en el mes de octubre de 1927, y en iguales fechas en años sucesivos hasta su terminación, pagando de renta cada año a la Depositaria municipal en la siguiente forma:

D. Nicolás García Rodríguez, 801 pesetas cada año, en los diez, 8010 pesetas; D. Adrián García González, por el trozo de la Fuente de la Garita, 400 pesetas cada año, en los diez, 4000 pesetas, y por el trozo del Vallejo del Infierno, a la derecha, 454 pesetas, por los diez años, 4540 pesetas.

D) Los terrenos son del patrimonio municipal de esta villa y los han de cultivar con esmero, siendo diligentes en cultivarles y abonarles.

E) Al terminar el contrato o contratos, los arrendatarios se obligan a devolver al Ayuntamiento los terrenos mencionados en las mejores condiciones posibles.

F) Los terrenos arrendados y amojonados no podrán tener aumento ni disminución alguna aunque falten ni sobren fanegas de sembradura por las que se efectúa este arriendo, es decir, si sobran, para su beneficio, y si hay falta, van en su perjuicio, pero la condición principal de los contratos es ésta, que es forzoso atenerse para roturar los terrenos que son objeto de arriendo a las mojoneras fijadas al efecto, y de salirse a roturar fuera de ellas constituye usurpación.

G) Los contratos se han recibido por los que son arrendatarios a suerte y ventura y sin derecho por lo tanto a rebaja ni perdón de la cantidad por la que se establece en estos contratos.

H) Gastos de todas clases que procedan con motivo de la celebración de estos contratos, son de cuenta y pago de los que son arrendatarios.

I) Los arrendatarios prestarán en definitiva fianza en la siguiente forma: D. Nicolás García, 500 pesetas por su parcela arrendada; don Adrián García, por el primer trozo la fianza de 350 pesetas, y por el segundo la de 400 pesetas, cuyas fianzas permanecerán en la Depositaria municipal para responder al cumplimiento y resultados de estos arriendos, sin perjuicio además de exigir el cumplimiento de los mismos por los medios que amparan las Leyes.

J) El Ayuntamiento por su parte se obliga en todo momento a responder de las bases aquí estipuladas y que fueran exigibles ante las autoridades competentes.

El «referendum» tendrá lugar el domingo día 14 de marzo próximo, a las diez horas, en la sala capitular de la casa consistorial de esta villa, y cuyo acto es público, y contra el

mismo cabe sólo el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 222 del Estatuto municipal.

Santibáñez Zarzaguda 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Álvarez de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Concedido a la Junta administrativa del pueblo de Hierro, de este distrito, el aprovechamiento de 217 pinos desarraigados en el monte La Calera, de dicho pueblo, tasados en 360 pesetas, la subasta tendrá lugar el día 24 del actual, y hora de las once, en la casa de concejo del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa o Vocal en quien delegue y un funcionario de Montes.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones, dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por citada Instrucción.

Merindad de Cuesta-Urria 5 de febrero de 1926.—El Alcalde, P. O., Antonio Linares.

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del pasado año 1925.

Burgos 9 de febrero de 1926.—El Secretario, Pedro Medina. 3-3

CLINICA URRACA

Enfermedades y operaciones de los ojos

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º